

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



CONTRATO N° 08/2024

CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA - SERVICIOS N°01-2024HNM
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 01/2024-CDCU
"SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PURIFICADA, EN GARRAFONES DE 5 GALONES, PARA PACIENTES Y PERSONAL
DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"
PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2024".
FONDOS PROPIOS

Nosotros, **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA,**

; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DOCTORA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara el "**HOSPITAL**", personería que compruebo por medio de: **a)** Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del dos mil diecisiete. **c)** Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la **Mujer**, "Dra. María Isabel Rodríguez", emitido a los tres días del mes de enero de dos mil

veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos Números SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y SEISCIENTOS VEINTINUEVE, de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, TOMO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós. **d)** Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el cual se establece que “La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...”, estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por otra parte **NOELIA TEJADA DE REYES,**

, y que en lo sucesivo me denominare “**LA CONTRATISTA**” actuando en mi calidad Personal y como propietaria de INDUSTRIAS DE LA ROCA, con Numero de Registro de Contribuyente NUEVE TRES NUEVE SEIS SIETE-SEIS, por el cual estoy facultada para otorgar actos como el presente, y en los caracteres antes expresados, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga al “**SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PURIFICADA, EN GARRAFONES DE 5 GALONES, PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA**

MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ” PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2024”. FONDOS PROPIOS, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENGLO N	CÓDIGO SINAB	CÓDIGO ONU	DESCRIPCIÓN DE LO ADJUDICADO	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	TIEMPO DE ENTREGA
1	81204070	50202301	NOELIA TEJADA DE REYES (INDUSTRIAS DE LA ROCA) Agua envasada purificada, en garrafones de 5 galones. OFRECEN: GARRAFONES CON AGUA PURIFICADA. MARCA: AGUA DE LA ROCA.	19,999	GARRAFA DE 5 GALONES	\$1.35	\$ 26,998.65	LOS DÍAS MARTES Y VIERNES DE CADA SEMANA
MONTO TOTAL CONTRATADO							\$ 26,998.65	

Es claramente entendido que el precio unitario establecido anteriormente es inalterable y se mantiene firme hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Hospital, lo requerirá a la Contratista para que proceda al suministro. El suministro del servicio será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, el Hospital podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLÁUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL:** El presente contrato se registrará por la Ley de Compras Públicas, en adelante LCP, sus Lineamientos; Las condiciones y especificaciones contenidas en la Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa por Calificativo de Urgencia – Servicios N° 01-2024HNM (en adelante la Solicitud de Ofertas); La Constitución de la República y en forma subsidiaria las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** La Solicitud de Ofertas; **b)** Adendas, enmiendas y/o aclaraciones a la solicitud de ofertas si las hubiere; **c)** Corrección de errores; **d)** Modificaciones de documentos de solicitud; **e)** La oferta de

La Contratista y sus documentos; **f)** La Resolución de Adjudicación N° 1/2024-CDCU; **g)** Resoluciones Modificativas; **h)** Documentos de petición de bienes; **i)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; **j)** Las Garantías; y **k)** Otros documentos que emanen de este contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,998.65)** los que serán cancelados con **FONDOS PROPIOS**, y que el Hospital pagará a la contratista o a quien ésta designe legalmente por la prestación del Suministro. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLÁUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SERVICIO CONTRATADO: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El suministro de agua envasada, se realizará durante el periodo de enero a octubre del año 2024, con entregas de dos veces por semana (Martes y Viernes), incluyendo días festivos, en cada División, Departamento, Unidad y/o Servicio del Hospital. A continuación, se presenta la distribución del consumo mensual aproximado de agua envasada en garrafones de 5 galones, por División, Departamento, Unidad y/o Servicio del Hospital:

DIVISION, DEPARTAMENTO, UNIDAD Y/O SERVICIO	No. DE GARRAFONES MENSUALES	No. DE OASIS
EDIFICIO "A" HOSPITALIZACION		
SOTANO:		
Lavandería	74	1
Farmacia	25	1
Almacén	8	1
Servicios Generales	17	1
Telefonía	4	1
Nutrición	1	1

NIVEL 1:		
Fórmulas Lácteas	120	1
Banco de Leche Humana	20	1
Banco de Sangre	20	2
Laboratorio clínico	35	1
Radiología	20	1
Ultrasonografía	10	1
Emergencias	100	4
Admisión de pacientes (Estadística)	8	1
Oficina Alcaldía	2	
Transportes	25	1
NIVEL 2:		
DEPARTAMENTO DE NEONATOLOGIA, Incluye:		
Oficina	70	1
División Medica Neonatal	4	1
Recién Nacidos Cuidados Mínimos	45	1
Recién Nacidos Cuidados Intermedios	30	1
Recién Nacidos Cuidados Intensivos	35	1
Unidad Nacer con Cariño (Partos)	90	3
NIVEL 3:		
Central Quirúrgica (Sala de Operaciones)	45	2
Central de Equipos	30	1
Cirugía Ambulatoria	5	1
Anestesia	25	2
UCIA-UCE y Terapia Respiratoria	34	1
Biomédica	8	1
Oxígeno	6	1
Supervisión de Enfermería	16	1
NIVEL 4:		
Residencia de Médicos	8	0
Cirugía Obstétrica	140	2
Puerperio	85	1
Oncología	70	2
NIVEL 5:		
Estancia Materna	20	1
Ginecología	18	1
Obstetricia	16	1
Materno Fetal	170	2
Infectología	90	1
Bienestar Magisterial	48	1
EDIFICIO "B" ADMINISTRATIVO		
SOTANO:		
División Administrativa	5	0
Unidad Financiera	20	1
Unidad de Recursos Humanos	18	1
Auditoría Interna	2	0
UCP	14	1
Unidad Jurídica	6	1
Unidad de Patrimonio.	4	1
Unidad de Informática	6	1
NIVEL 1:		
Estadística y Doctos Médicos	40	1
Trabajo Social	8	1
Unidad por el Derecho a la Salud	2	1
Oficina Enlace de Enfermería	1	1
Oficina de Sindicato	1	0
NIVEL 2:		
Dirección	14	1
Sub-Dirección	6	1

División Médica	14	1
Unidad de Epidemiología	3	1
Oficina de Comité IASS (Nosocomiales.)	2	1
Oficina de Enfermeras	5	1
NIVEL 3:		
Unidad Organizativa de la Calidad, Medico Asesor de Suministros	3	1
Unidad de Desarrollo Profesional	18	1
Departamento Ginecología (UES)	5	
EDIFICIO "C" CONSULTA EXTERNA		
NIVEL 1:		
Colposcopia	10	1
Fisioterapia	5	1
NIVEL 2:		
Consulta Externa, (Consultorios Varios)	50	3
Clínica Empresarial	4	1
EDIFICIO "D" ANATOMIA PATOLOGICA		
Depto. de Anatomía Patológica	14	1
EDIFICIO DE MANTENIMIENTO		
Unidad de Mantenimiento	34	1
AREA PERIFERICA		
LIMPIEZA (Bodega de Limpieza)	40	1
VIGILANCIA	79	4
TOTAL	2,030	80

No obstante, la distribución anterior, el Hospital podrá realizar modificaciones en las cantidades de garrafones asignados por servicio, de acuerdo al consumo y/o demanda que se presente durante la ejecución del suministro, **por tanto, las cantidades podrán aumentar o disminuir. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1-** La Contratista deberá **presentar mensualmente** en la Unidad de Servicios Generales del Hospital Nacional de la Mujer, copias de los resultados de los análisis de Control de Calidad de agua del MINSAL: Bacteriológico del agua envasada. **NOTA:** Los resultados de los análisis deberán ser presentados de acuerdo a la norma salvadoreña obligatoria NSO 13.07.02:98 del agua envasada practicados por el fabricante. Las copias de los análisis a presentar son aquellas que mensualmente cada empresa lleva para su respectivo monitoreo de aguas y que es realizado por el Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos y Agua del MINSAL, en coordinación con la Unidad de Salud correspondiente a la zona a que pertenece cada empresa. **2-** La Contratista deberá **presentar mensualmente** copia de los resultados del control de Calidad de los garrafones y tapones mediante la prueba de hisopado y/o enjuague de acuerdo a la norma salvadoreña obligatoria NSO 13.07.02:98 del agua envasada, para lo cual La Contratista deberá realizar a los garrafones y tapones la prueba de hisopado, la fecha de toma de muestra deberá efectuarse en la primera semana de cada

mes de servicio. **3-** El Suministro de agua envasada, deberá entregarse en garrafones de 5 galones cada uno retornables, los que deberán estar debidamente etiquetado con su número de lote de producción, fecha de fabricación y su respectiva fecha de vencimiento al momento de suministrarlo, en todo caso la fecha de vencimiento no deberá ser mayor a 3 meses contados a partir del llenado del garrafón. **4-** Proporcionar **en calidad de préstamo a la Institución 80 oasis de 2 válvulas (caliente y fría) en óptimas condiciones.** Los oasis deberán ser entregados al momento de realizar la primera entrega del suministro solicitado. Si durante la ejecución del suministro de agua en garrafones de 5 galones, el Hospital considere necesario incrementar la cantidad de oasis, La Contratista deberá mantener 10 oasis en calidad de reserva. **5-** La Contratista deberá efectuar el préstamo de los envases utilizados para el suministro de agua envasada, según la necesidad del Hospital. **6-** Proporcionar el **mantenimiento preventivo y correctivo** de los 80 oasis en forma mensual, incluyendo: lavado y desinfectado de todos los oasis asignados al Hospital. En el Mantenimiento correctivo deberá incluirse los repuestos necesarios para mantener dichos oasis en perfecto estado de funcionamiento. Si no fueren corregidas las fallas técnicas, deberá ser sustituido por otro oasis de iguales o mejores características a las solicitadas en las secciones III y IV de la solicitud de ofertas. **7-** Para ejecutar y mantener controles de entregas por cada División, Departamento, Unidad y/o Servicio, mediante la firma y sello de recibido, previo a la emisión de las facturas, para efectos de conciliar dicha información con lo facturado en el mes servido. **8-** La Contratista designará el personal responsable de la distribución de los garrafones de 5 galones cada uno. Dicho personal deberá acatar y guardar los reglamentos y normas de la Institución y medidas de bioseguridad, mientras permanezca dentro de esta. **9-** El Hospital Nacional de la Mujer, se reserva el derecho de constatar la calidad del agua, es decir podrá tomar muestras extraordinarias para verificar la calidad del agua suministrada, en aquellos casos en los que se detecte algún problema de color, sabor y otros en los garrafones suministrados; para lo cual la empresa deberá cancelar el costo del análisis bacteriológico de las muestras tomadas para tal fin y enviadas al Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos y Aguas del MINSAL. **CLAUSULA SEXTA. OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a)**

Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; **b)** La Contratista suministrara el servicio de Agua Envasada, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Ofertas y respetando la forma y plazo como fue solicitado; **c)** El servicio deberá ser entregado en los plazos indicados en la Solicitud de Ofertas y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; **e)** La Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo contratado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL**; **f)** La Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **g)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** La Contratista está obligado a suministrar todos los recursos con la eficiencia y oportunidad debidas, evitando atrasos en la ejecución de los trabajos, a efectos de cumplir totalmente los alcances del Contrato dentro del plazo contractual, y de ser posible antes del vencimiento del mismo **Lugar de entrega del suministro:** El suministro de Agua Envasada para el período de enero a octubre del año 2024, se requiere mediante entregas de dos veces por semana (Martes y viernes) **en cada División, Departamento Unidad y/o Servicio del Hospital; la cantidad a entregar será de acuerdo a lo establecido en la Sección IV Alcance del Servicio de la Solicitud de ofertas. “DISTRIBUCIÓN MENSUAL APROXIMADA DEL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA POR AREAS Y/O SERVICIOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER”.** Las entregas se efectuarán en las instalaciones del Hospital ubicadas en Final Calle Francisco Menéndez y 25 Avenida Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador, previa notificación por parte de la Administradora de Contrato. **Los gastos de transporte para la entrega del servicio, será responsabilidad de La Contratista.** La Contratista presentará la factura en la oficina de la Unidad de Servicios Generales, en un período de **3 días**

hábiles después de finalizado el mes en el cual entrego el suministro y prestó el servicio. La administradora de contrato verificará el cumplimiento de las cláusulas contractuales, expresando su aprobación mediante la firma de recibido a entera satisfacción en el acta de recepción de servicio respectivo, la cual enviará a la Unidad Financiera, a fin de informar sobre el servicio recibido durante el mes finalizado. **ANTICIPO** Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el suministro del servicio, La Contratista deberá estar en la disposición de proporcionar el suministro del servicio de manera anticipada e INMEDIATA, después de que la unidad solicitante a través de la UCP, lo solicite por escrito. Dicho anticipo consistirá en presentarse en la hora y fecha que el Hospital le señale para ejecutar el Servicio.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: El Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez” quien bajo su normativa y procedimientos de pago realizara el pago correspondiente a **NOELIA TEJADA DE REYES (AGUA DE LA ROCA-Mediana Empresa)** de la siguiente forma: **EL PAGO SE HARÁ CON CHEQUE.** El Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez” a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la Contratista el monto del Contrato de forma parcial o total del presente Contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DÍAS POSTERIORES** a la recepción del servicio con la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, siempre y cuando se reciban los fondos de Bienestar Magisterial para efectuar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **UN DÍA HÁBIL** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ” y deberán expresar en esta lo siguiente: **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA-SERVICIOS REF. No.: 01-2024HNM; Resolución de Adjudicación No. 1/2024-CDCU; Contrato No.08/2024; FONDO: FONDOS PROPIOS; Descripción del Suministro; Precio Unitario; Precio Total en**

números y letras; No. de Compromiso Presupuestario; Retención del 1% IVA.

RETENCIÓN: La Contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ". Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los SERVICIOS contratados y evitar así atrasos en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UCP DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LA GARANTÍA ORIGINAL REVISADA Y APROBADA POR LA UCP Y LA UNIDAD JURÍDICA.****CLÁUSULA NOVENA. FINANCIAMIENTO.** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a la cifra presupuestaria **2024-3203-3-0202-21-2-54101, Fondos Propios.** Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagará a la Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro del servicio, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria el presente año. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** El importe de Garantía de Cumplimiento contractual deberá ser por un monto de **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,349.93)**, equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del monto del contrato, según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de **10 días hábiles siguientes a la fecha que La Contratista ha recibido la copia firmada del Contrato** y recepción de Notificación del Contrato del servicio. La cual **estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE DÍAS (120) posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el presente Contrato.** La Contratista debe presentar la **Garantía de Cumplimiento Contractual y dos copias simples,** usando para este fin el **Formulario F7** indicado en



sección V Formularios de la Solicitud de Ofertas. La garantía consistirá en fianza y se incrementará en la misma proporción en que el valor del plazo del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Será exigible cuando se emite el Contrato. También se admitirá pagaré. Ante el incumplimiento por La Contratista de las especificaciones consignadas en el Contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, 10 DÍAS HÁBILES emitida por compañías aseguradoras, sociedades de seguros y fianzas o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), habiendo sido previamente notificado La Contratista del reclamo y no haber dado respuesta satisfactoria. En caso que La Contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al **art. 126** de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. **Art. 126 de la Ley de Compras Públicas (LCP); LA GARANTÍA DEBERÁ EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”, EN ORIGINAL Y DOS COPIAS Y DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UCP DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD JURÍDICA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” delega a la Sra. **LILIANA MOYA, TÉCNICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES**, la función de Administradora de Contrato. **RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** La Administradora de Contrato deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el Artículo 162 de la LCP. **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en el contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de**

avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de bienes, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la LCP; **e)** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en los bienes, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño de La Contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores de contrato, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de La Contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con La Contratista, la elaboración y firma de las actas de

recepción, de conformidad a lo establecido en el art. 162, lit d) de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO. (ART.170 LCP)** “En los contratos se fijará un plazo que se contará a partir de la recepción formal” (**CINCO DÍAS HÁBILES**), “tiempo dentro del cual la institución contratante deberá formular los reclamos correspondientes y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de La Contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Se exceptúan de este plazo, los contratos que por su naturaleza o característica de las obligaciones no fuere necesario”. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP)**. Para aquellos casos que durante la ejecución del Contrato se requiera cambio de alguna de las especificaciones o condiciones técnicas contratadas, tales como: cambio de vencimiento, casa representada, modelo (solo si es igual o superior al contratado), origen o presentación, siempre y cuando se mantenga la esencia del objeto contractual, bastará con el cruce de notas y/o correos electrónicos acordando dichos cambios, entre LA CONTRATISTA y los Administradores del Contrato respectivo. De todo lo anterior, los Administradores del Contrato o respectivo deberán remitir copia a la UCP de este Hospital para efecto de seguimiento del Contrato. El Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, podrá modificar el contrato, por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por los administradores del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que La Contratista sea el que solicita la modificación contractual, los administradores del contrato emitirán opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladarán al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la Obra, Bien o Servicio genere una afectación al interés público, o

resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica los administradores de contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para La Contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico de los administradores de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PRÓRROGA DEL CONTRATO (ART. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de La Contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe a los administradores del contrato. **En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.** **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente

contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENALIDADES CONTRACTUALES: (Art. 160).** Se podrán regular sobre una base razonable y acorde a la naturaleza contractual, el establecimiento de penalidades contractuales por incumplimientos de aspectos técnicos u otros acordes al objeto contractual, en caso no sean reguladas en los documentos de solicitud no podrán ser aplicables. La aplicación de la penalidad contractual por su naturaleza, ya que no es una sanción administrativa, se realizará en forma directa en el pago correspondiente según los términos contractuales y con audiencia previa de La Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES: (Arts. 174 al 181 y 187 LCP)** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras Públicas (LCP). Cuando La Contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse las multas, previo al debido proceso, el pago de la o las multas por cada día calendario de retraso, las cuales serán aplicadas, según el Art. 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP). Las sanciones por incumplimiento contractual (MULTAS) podrán ser pagadas en especies y la unidad solicitante determinara el producto a solicitar. En caso de Incumplimiento, La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multas por la

presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirán contratos ni se emitirán órdenes de compra, con el mismo contratista, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de La Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el **Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”**, notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el **Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”**, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). **CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: (ART. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: (ART. 163 al 165

LCP). Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la **Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.** **CLÁUSULA**

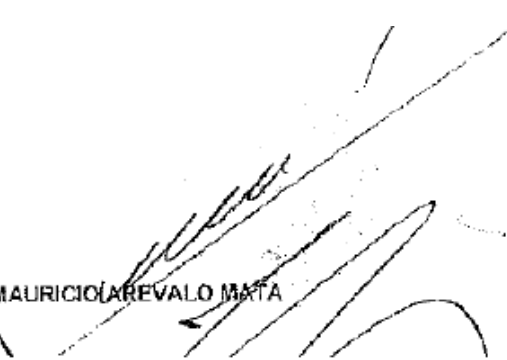
VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y sus Lineamientos; demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.**

JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA:**


El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y finalizará el 31 de octubre de 2024 o hasta que las partes hayan cumplido sus obligaciones y/o cuando se hayan cumplido todas las cláusulas contractuales por parte de La Contratista y El Hospital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL: **25 Avenida Sur y final Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador, San Salvador;** y La Contratista: **Colonia Finca Flor Blanca, Final Calle Ayutuxtepeque, Mejicanos, San Salvador;** Así

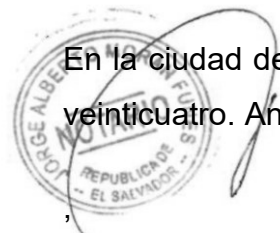
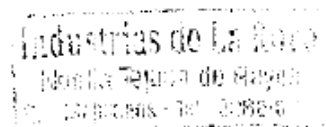
nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA
DIRECTOR



NOELIA TEJADA DE REYES
CONTRATISTA

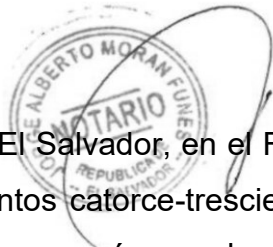


En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro. Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORÁN FUNES**,

comparecen los señores, **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA**,

;

que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará “**EL HOSPITAL**”, actuando en nombre y representación en su calidad de Director y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**, “**DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ**”, en




nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, existencia y personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)** Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del dos mil diecisiete. **c)** Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos Números SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y SEISCIENTOS VEINTINUEVE, de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, TOMO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós. **d)** Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el cual se establece que “La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación


de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad..”, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, quien se denominará **“EL HOSPITAL”**; y por otra parte **NOELIA TEJADA DE REYES**,

, y que en lo sucesivo se denominará **“LA CONTRATISTA”** actuando en mi calidad Personal y como propietaria de INDUSTRIAS DE LA ROCA, con Numero de Registro de Contribuyente NUEVE TRES NUEVE SEIS SIETE-SEIS, por el cual está facultada para otorgar actos como el presente y en los caracteres antes expresados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el **CONTRATO NÚMERO OCHO PLECA DOS MIL VEINTICUATRO**, que ampara el **“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PURIFICADA, EN GARRAFONES DE 5 GALONES, PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ” PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2024”**. **FONDOS PROPIOS**, derivado de la **Contratación Directa por Calificativo de Urgencia – Servicios, Número UNO PLECA DOS MIL VEINTICUATRO HNM, Resolución de Adjudicación Número UNO PLECA DOS MIL VEINTICUATRO GUION CDCU**; el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen **como**

obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que La Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.** -



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA
DIRECTOR



NOELIA TEJADA DE REYES
CONTRATISTA

